septiembre de 2026

ESTUDIO PREVIO

Esta Dependencia presenta el Estudio Previo y Estudio de Conveniencia y Oportunidad requerido en el numeral 7 y 12 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y la JUSTIFICACIÓN señalada en el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, con el fin de adelantar el proceso de Selección y la consecuente celebración del contrato bajo la modalidad de Contratación Directa para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y DE CARTERA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR es un establecimiento público de carácter Departamental, descentralizado, de fomento, promoción y desarrollo, regulado por los artículos 70 a 81 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto No. 1221 de 1986, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa, así como de patrimonio propio y hace parte de las instituciones denominadas en el Estado Colombiano como Institutos de Fomento y Desarrollo Territorial, INFIS.

Ahora bien, su misión, consiste en contribuir con el fomento del desarrollo económico y bienestar social del Departamento de Arauca, a través de la ejecución de las actividades financieras y gestión de programas y proyectos de inversión que, en el marco legal vigente, puede desplegar como establecimiento público del orden territorial y su categoría de instituto para el financiamiento y desarrollo territorial, INFIS.

De igual forma, es objeto del instituto el fomento del desarrollo económico y social en el ámbito local, municipal, departamental y regional, mediante la prestación de servicios relacionados con la ejecución de actividades financieras y las conexas para ejecutar estas, dirigidas a la obtención, administración y colocación de recursos que se utilicen para la gestión y ejecución de programas, así como proyectos de inversión en los sectores económicos y sociales destinatarios, constitucional y legalmente de la inversión Estatal.

Así las cosas, corresponde a la Subgerencia Comercial y de Cartera realizar las acciones, procedimientos y actividades tendientes a dar cumplimiento de su objeto social, a través de la colocación de créditos en sus diferentes líneas de negocio, así como también la implementación de estas líneas crediticias y la actualización de la base de datos de los procesos judiciales de cobro de cartera.

De la misma manera, es necesario entonces el apoyo profesional de un abogado a fin de que efectué apoyo constante en temas jurídicos que se llegaren a presentar en la Subgerencia Comercial y de Cartera como respuesta a solicitudes, tutelas, procesos de insolvencia, entre otros.

Actualmente, la subgerencia comercial y de cartera se encuentra organizada con un subgerente el cual es de libre nombramiento y remoción, una profesional en provisionalidad, tres profesionales universitarios, y un técnico operativo.

De acuerdo con lo anterior, se requiere contratar a un profesional en derecho, que apoye jurídicamente los diferentes procesos adelantados por la Subgerencia Comercial y de Cartera del Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

2.1 **OBJETO:** El objeto que se requiere contratar es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y DE CARTERA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR"

2.2 CONDICIONES TECNICAS

Nivel: Profesional
Profesión: Abogado
Forma de Acreditación: Título profesional o acta de grado, expedido por entidades debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o por entidades del exterior que mantengan vigentes los convenios para la convalidación de dichos títulos o que estos cuenten con los debidos tramites de reconocimiento por parte de Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Educación Nacional.
Postgrado: No aplica.
Experiencia: Mínimo 12 meses.

2.3. ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA

2.3.1. Generales.

a) Ejecutar el objeto relacionado, teniendo en cuenta la propuesta presentada;
b) Acatar las observaciones que realice el Supervisor del Contrato, tendiente a favorecer la correcta ejecución de este.
c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y traumatismos administrativos.
d) Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del Contrato.
e) Elaborar y rendir, dentro del término de duración del Contrato, los informes y trabajos que sean requeridos por el Supervisor del Contrato.
f) Atender las peticiones que se presenten por parte de la Veeduría Ciudadana legalmente constituida que desee vigilar la ejecución del Contrato;
g) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato;
h) No utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio de terceras personas o Entidades diferentes a las autorizadas por el IDEAR.
i) Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden conforme lo preceptúa el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
j) Darle cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, (Sistema Integral de Salud y Pensiones); Ley 828 de 2003, modificatorio del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (modificatorio del artículo 41 de la Ley 80 de 1993), Decreto 1082 de 2015.
k) Si con ocasión de las actividades contractuales a desarrollar por el contratista debe ingresar información la los aplicativos o plataformas de información de la Entidad, la información reportada o registrada deberá ser veraz, oportuna y confiable

EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Cumplir con las nomas, reglamentos instrucciones del sistema de Gestión del Instituto.
- Hacer entrega del certificado del examen médico pre ocupacional y mantener vigente durante la ejecución del contrato.
- Participar en actividades de medicina preventiva y del trabajo cuando sea convocado.

- Informar al supervisor y al área de seguridad y salud en el trabajo la ocurrencia de accidentes, enfermedad con incapacidad de origen laboral y/o común igual o superior a 1 día.

EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION, ACCESO A LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD

- Mantener la reserva, confidencialidad de la información que conozca con ocasión al acceso a los activos de información que la Entidad le proporcione en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.
- Respetar la confidencialidad en la información entregada.
- Abstenerse de revelar y divulgar la información clasificada, reservada, confidencial y/o con datos personales sensibles, privados que utilice el IDEAR en ejercicio de sus obligaciones contractuales, ni dentro de los dos años siguientes a la finalización de estas

2.3.2. Especificas.

1. Realizar el seguimiento jurídico de los procesos ejecutivos asignados, verificando su estado, actuaciones relevantes y términos procesales, con base en la información disponible en los respectivos expedientes y sistemas de consulta judicial.
2. Elaborar los informes jurídicos y documentos de soporte relacionados con los procesos y asuntos objeto del contrato que sean requeridos para atender solicitudes de los organismos de control o para efectos del seguimiento contractual.
3. Brindar apoyo jurídico en el análisis y seguimiento de los asuntos relacionados con el Convenio Interadministrativo No. 277 de 2020, suscrito entre el Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR y el Departamento de Arauca, en lo relacionado con las obligaciones objeto de la gestión de cartera.
4. Realizar el estudio jurídico de los casos y proyectar las fichas técnicas requeridas para la presentación ante el Comité de Conciliación, respecto de procesos judiciales relacionados con asuntos de la Subgerencia Comercial y de Cartera que no cuenten con apoderado externo.
5. Analizar el estado jurídico de los procesos ejecutivos asignados, con el fin de identificar la viabilidad de las acciones de cobro, establecer su posible recuperabilidad y advertir circunstancias que puedan incidir en la configuración del desistimiento tácito.
6. Presentar informes sobre los procesos ejecutivos en los que se configure la terminación por desistimiento tácito, identificando el proceso, el apoderado responsable y las actuaciones procesales relevantes que consten en el expediente.
7. Proyectar conceptos jurídicos, comunicaciones y demás documentos relacionados con asuntos propios de la gestión de cartera que requieran revisión o eventual suscripción por parte del Gerente, Subgerente Comercial y de Cartera o del funcionario competente.
8. Ejercer la representación judicial o extrajudicial del Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR en trámites de insolvencia de persona natural comerciante o no comerciante, cuando para ello se otorgue el correspondiente poder por parte del representante legal de la Entidad.
9. Elaborar los conceptos jurídicos solicitados que resulten necesarios para el análisis de asuntos propios de la Subgerencia Comercial y de Cartera.
10. Realizar el estudio jurídico y documental de los títulos valores o pagarés que no se encuentren en cobro jurídico, con el fin de determinar la viabilidad de las acciones de cobro o identificar elementos que permitan establecer su eventual irrecuperabilidad, de conformidad con el Manual de Cartera y los instrumentos técnicos adoptados por la Entidad.
11. Coadyuvar en las respuestas a derechos de petición, solicitudes, requerimientos y demás comunicaciones relacionadas con asuntos de competencia de la Subgerencia Comercial y de Cartera.
12. Coadyuvar en las respuestas a las acciones de tutela y demás acciones constitucionales en las que el Instituto de

Desarrollo de Arauca IDEAR sea parte o vinculado, en la información suministrada por la Subgerencia Comercial y de Cartera, los documentos o insumos requeridos.

13. Las demás actividades de índole jurídica que le sean encomendadas por parte supervisor.

El CONTRATISTA ejecutará las actividades y obligaciones derivadas del presente contrato con plena autonomía e independencia técnica y profesional, conforme a la naturaleza propia del contrato de prestación de servicios profesionales y al objeto contractual pactado, sin que exista subordinación ni vínculo laboral con el Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR

Entregables: Informe mensual de actividades.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

a) Ejecutar el objeto relacionado, teniendo en cuenta la propuesta presentada;
b) Acatar las observaciones que realice el Supervisor del Contrato, tendiente a favorecer la correcta ejecución de este.
c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y traumatismos administrativos.
d) Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del Contrato.
e) Elaborar y rendir, dentro del término de duración del Contrato, los informes y trabajos que sean requeridos por el Supervisor del Contrato.
f) Atender las peticiones que se presenten por parte de la Veeduría Ciudadana legalmente constituida que desee vigilar la ejecución del Contrato;
g) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato;
h) No utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio de terceras personas o Entidades diferentes a las autorizadas por el IDEAR.
i) Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden conforme lo preceptúa el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
j) Darle cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, (Sistema Integral de Salud y Pensiones); Ley 828 de 2003, modificatorio del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (modificatorio del artículo 41 de la Ley 80 de 1993), Decreto 1082 de 2015.
k) Si con ocasión de las actividades contractuales a desarrollar por el contratista debe ingresar información la los aplicativos o plataformas de información de la Entidad, la información reportada o registrada deberá ser veraz, oportuna y confiable.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Pagar los honorarios del servicio de acuerdo con la forma de pago establecida y oportunamente.
2. Ejercer una correcta Supervisión del contrato.
3. Suministrar los elementos e insumos necesarios al contratista para la correcta ejecución del contrato.

Clasificación UNSPC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F	80	8011	801116	80111600

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de **CIENTO DIEZ (110) DIAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato en plataforma SECOP II

2.5. SUPERVISIÓN:

La vigilancia de las obligaciones de este contrato corresponde al Subgerente Comercial y de Cartera y/o quien haga sus veces, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que se asignen teniendo en cuenta lo previsto en la reglamentación vigente para tal efecto en el departamento, con fundamento en las prescripciones normativas señaladas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la reglamentan.

2.6. LUGAR DE EJECUCION

Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

2.7. TIPOLOGIA CONTRACTUAL

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, otorga autonomía las entidades territoriales para la gestión de su interés, así como para el manejo de sus recursos, siempre y cuando se obre conforme a los límites establecidos por la constitución y las normas que regulan especialmente las materias.

Los contratos de Prestación de Servicios Profesionales están permitidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 De conformidad con el Numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que se celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, preceptúa que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

El artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 estableció las condiciones específicas para la contratación de prestación de servicios, precisando que esta solo se podrá realizar: "*cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán*", aclarando al respecto la misma norma en cita que este requisito se suple con cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) Cuando de acuerdo con los manuales específicos no existe en la planta temporal ninguna persona que pueda desarrollar la actividad requerida. 2) Cuando en el desarrollo de la actividad a contratar requiera de un grado de especialización que implique la contratación del servicio, o 3) cuando aun existiendo en la planta de personas que puedan cumplir con la labor requerida estos resulten insuficientes.

En lo que corresponde al plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión- sin distinción de que los recursos provengan de funcionamiento o inversión- el legislador estableció en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que estos: "*se celebrarán por el término estrictamente indispensable*".

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, se deja expresa constancia de la necesidad de contratar un profesional que preste apoyo, por cuanto no existe personal de planta suficiente para

prestar este tipo de servicios, ante el cúmulo de labores a desarrollar en la Subgerencia Administrativa y la carencia de personal para el desempeño de dichas funciones.

Los Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la Gestión corresponde a aquellos:

- ✓ Ley 80 de 1993, Articulo 32, numeral 3: Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

A su vez la causal de contratación directa está dada conforme a la naturaleza de la tipología contractual para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, de conformidad con lo referido en:

- ✓ Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal h: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

- ✓ Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

  Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

  La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

En igual sentido está permitido la celebración de contratos de prestación de servicios en los eventos que:

- ✓ Decreto 2209 de 1998, articulo 1: Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Que la circular conjunta No. 01 del 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente y Departamento Administrativo de la Función Pública: Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas siempre que la Entidad Estatal justifique que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que esta sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo o; iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema.

Que, conforme a la circular referida, para el presente caso se invoca la causal segunda la cual expresa: ii) que exista el personal de planta, pero que esta sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo, lo anterior de conformidad con la certificación expedida.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el caso de los contratos de prestación de servicios, el Instituto no considera necesario solicitar presentación de cotizaciones o realizar estudios de mercado, debido a que basado en el desarrollo de contratos anteriores ha establecido una escala de valores determinada para los contratos de prestación de servicios, reglamentado mediante Resolución 001-2026, la cual se elaboró con base en costos históricos que le permiten mantener un estándar de los honorarios y los servicios del personal contratado y además de acoplarse al límite de gastos permitidos, obteniendo la suma mensual de Tres millones setecientos mil pesos m/l ($3.800.00,00).

El IDEAR cuenta con **a)** Los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Entidad, imputables a la vigencia fiscal del año 2026 (Capitulo de Funcionamiento – 2.1.2.02.02.008.01 honorarios profesionales-servicios técnicos y de apoyo) y **b)** El gasto programado en el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la presente vigencia, siendo estas dos circunstancias que determinan que es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contratación respectiva para satisfacer la necesidad aquí establecida.

4.1. VALOR

El presupuesto oficial del presente contrato es TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($13.933.333,33) MCTE.

4.2. FORMA DE PAGO

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, IDEAR pagará al contratista el valor del presente contrato mensualidades vencidas así:

- Tres (3) mensualidades vencidas e iguales a razón de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($3.800.000), por cada mes.
- Un único pago por concepto de diecinueve (20) días correspondiente a DOS MILLONES QUINIENTOS

TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L ($2.533.333,33)..

Para los pagos se requiere: 1) Informe actividades. 2) Certificado de cumplimiento de las obligaciones contraídas expedidas por el superior designado. 3) Soporte del pago de los aportes de seguridad social integral. 3) Pago estampillas correspondiente. 4) Presentación de los documentos antes mencionados ante el supervisor. 5) Cargue de documentos en plataforma secop II y presentación de los documentos ante la oficina de presupuesto.

4.3. SOPORTE PRESUPUESTAL

El proceso de contratación se soporta presupuestalmente con recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento, con cargo al Certificado de Disponibilidad adjunto.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Con base en los factores previamente analizados en el desarrollo del presente estudio la oferta más favorable corresponde a aquella en la que la persona natural cumpla con los requisitos mínimos fijados en el numeral 2.2 del presente estudio.

En relación con los fundamentos jurídicos que soportan el presente estudio, se debe tener en cuenta que en lo relativo a los contratos de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa, prima el factor intelectual y la idoneidad de quien va a desarrollar las respectivas actividades objeto del contrato. Razón por la cual la Entidad contratará directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En cumplimiento de lo ordenado por el Articulo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 6 del articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Los riesgos previsibles que se pueden generar para este contrato se encuentran desarrollados en documento anexo el cual hace parte integral del presente estudio.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLE EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Existen riesgos derivados de los contratos estatales que pueden ser amparados a través de diversos mecanismos de cobertura, constituidos y aprobados en los Términos de ley.

Según el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del referido decreto, no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

Una interpretación del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, permite concluir que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta. (...), por lo anterior la Entidad ha determinado que la forma de pago está determinada por mensualidades vencidas o debidamente ejecutadas, lo que exige una verificación previa del Supervisor del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, por lo que se minimiza la posibilidad de siniestros que dañen al ente territorial. Aunado a lo anterior, la forma de pago no contempla anticipos, es decir, que los futuros contratistas no tendrán manejo de recursos públicos, que pongan

en riesgo el desvío o malversación de los mismos, de allí que para el presente proceso no se requiera la constitución de garantía alguna.

En aplicación a las normas que regulan la materia, la Entidad ha señalado dentro del documento adicional al contrato electrónico de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, las cláusulas de Multas y Penal Pecuniaria, las cuales determinan una medida de contingencia ante un futuro siniestro, que protegería a la Entidad de incumplimientos.

Dilucidado lo anterior, se concluye que, para el presente proceso, no se exige la presentación y constitución de garantías

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, "Las Entidades Estatales que adelanten sus procesos de contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto, por cuanto, en el caso de contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de Ley 2069 de 2020 (...)"

9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El servicio por contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

10. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO.

Con el presente estudio se demuestra que el IDEAR requiere adelantar un proceso contractual, bajo la modalidad de contratación directa, con el fin de cubrir una necesidad de la Entidad.

De igual manera el desarrollo del presente estudio en las condiciones actuales del Instituto, deja clara la conveniencia, así como la oportunidad de la ejecución del proceso contractual siendo viable jurídica y técnicamente, aunado al hecho de que se cuenta con un presupuesto asignado para tales efectos

Responsable de la solicitud:

JORGE ANTONIO REYES GRANADOS
Subgerente Comercial y de Cartera